



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1873**
Proceso : Fijación de Cuota Alimentaria
Demandante (s) : Yenny Marcela Herrera Camacho
Demandando (s) : Alejandro Gallego Lotero
Menor: : C. G. H
Radicación : 76-400-40-89-001-**2022-00268-00**

La Unión Valle, quince (15) de julio de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que, la presente demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 89 y demás del CGP, se procederá de conformidad con el canon 391 de la obra en cita.

De otro lado, teniendo en cuenta que con la demanda se aportó prueba del vínculo que origina la obligación, se fijará cuota provisional de alimentos, atendiendo a lo previsto en el art. 129 del Código de La Infancia y la Adolescencia, pero como no se acreditó la solvencia económica del demandado, se dispondrá tasar por tal concepto el 30% del salario y las prestaciones sociales que este percibe en calidad de empleado de la Empresa Legón Telecomunicaciones S.A.S., de conformidad con lo manifestado por la demandante, junto con las demás previsiones que se señalarán en la parte resolutive de este auto, cuota que se deberá descontar previas deducciones de ley.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Admitir la presente demanda de Fijación de cuota alimentaria, promovida por la señora Yenny Marcela Herrera Camacho identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.112.621.473, en representación del menor C.G.H identificado con NUIP No. 1112627197, contra el señor Alejandro Gallego Lotero identificado con cedula de ciudadanía No. 94.275.830.

Segundo: Notificar este auto de manera personal a la parte demandada. Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que, si a bien tiene, proceda a contestarla.

Tercero: Decretar como cuota provisional por concepto de alimentos a favor del menor C.G.H identificado con NUIP No. 1112627197, el equivalente al 30% del salario y demás prestaciones que percibe el demandado Alejandro Gallego Lotero identificado con cedula de ciudadanía No. 94.275.830 como empleado de Empresa Legón Telecomunicaciones S.A.S., tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Librar oficio respectivo al pagador para lo de su cargo.

Cuarto: Imprimir el trámite del proceso Verbal Sumario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Quinto: Reconocer personería dentro del presente asunto a la señora Yenny Marcela Herrera Camacho C.C. No. 1.112.621.473, quien actúa dentro del presente asunto en causa propia.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f47e8c044bb986d565f32a5f45e37c4156cf66088057caef52b20be695b3f0e**

Documento generado en 15/07/2022 04:02:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>